



"La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.
EXPEDIENTE NÚMERO: 268/21-2022/JL-I.
ACTOR: KEREN IVET SILVERIO CAN
DEMANDADOS: SHANGAI EXPRESS Y
WANHUI LIN

SHANGAI EXPRESS (DEMANDADO)

En el expediente número 268/21-2022/JL-I, relativo al Juicio Ordinario en Materia Laboral, promovido por KAREN IVET SILVERIO CAN en contra de SHANGAI EXPRESS Y WANHUI LIN; con fecha 11 de julio de 2022, en el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche, se dictó un proveído, al tenor literal siguiente:

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a 11 de julio de 2022.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guardan los presentes autos; y 2) Las Constancias de Notificación Electrónica, de fechas 1 y 14 de junio de 2022, realizadas por el Notificador y/o Actuario adscrito a este Juzgado Laboral, en la que hizo constar que se notificó debidamente al demandado Wanhui Lin, parte demanda, los acuerdos de data 30 de mayo y 10 de junio del presente año. En consecuencia, Se provee:

PRIMERO: Vista a la parte demandada.

Tomando en consideración que, hasta la presente fecha, la parte demandada no ha dado debido cumplimiento a la vista que se le hiciera en el punto SEGUNDO del acuerdo de fecha 30 de mayo de 2022, mediante el cual se le solicita que, en un término de tres días hábiles manifieste ante esta Autoridad Laboral el idioma que hable y entienda, con el fin de nombrarle de oficio, un traductor o intérprete de su lengua materna.

En tal contexto y al no tener esta autoridad el cumplimiento de dicha prevención, se ha encontrado impedida de nombrar al interprete y/o traductor que asista a la parte demandada.

Con fundamento en el artículo 735 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se le solicita a la parte demandada que, en un término de tres días hábiles, de debido cumplimiento a la vista, apercibiéndolo que en caso de no realizarlo, se le considerará como una actuación notoriamente dilatoria, toda vez que estará obstaculizando la sustanciación del procedimiento, siendo procedente la imposición de una multa de 100 a 1000 veces la Unidad de Medida y Actualización, de conformidad con el ordinal 48 Quinto párrafo de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

SEGUNDO: Cumplimiento de Apercebimientos y Preclusión de Derechos.

Al haber transcurrido el término legal de 5 días hábiles para que el demandado Wanhui Lin, realizará su contrarréplica, sin que hasta la presente fecha lo haya hecho, con fundamento en los párrafos segundo y tercero del numeral 873-C, en relación con el ordinal 738, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tiene por precluido su derecho de plantear contrarréplica, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora en su réplica, así como de ofrecer pruebas con relación tales objeciones o bien relativo a su contrarréplica.

Se dice lo anterior, al haber iniciado el computo de su plazo legal el miércoles 15 de junio de 2022 y finalizó martes 28 de junio de 2022, al haber causado efectos la notificación de la parte demandada el martes 14 de junio de 2022.

TERCERO: Reserva de Citación de Audiencia Preliminar.

Se informa a las partes del presente juicio laboral que, en atención a lo manifestado en el punto PRIMERO del presente proveído, este Juzgado Laboral se reserva de fijar fecha y hora para la celebración de la Audiencia Preliminar, hasta en tanto se dé contestación la vista hecha a la parte demandada.

CUARTO: Se Ordena Notificación Especial.

En atención a lo señalado en el punto PRIMERO, con fundamento en la fracción XII del numeral 742 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se comisiona al Actuario y/o Notificador de adscripción, a fin de que se apersona en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones personales del Wanhui Lin -parte demandada- ubicado en Avenida Central número 32 (Altos) entre calle José

Antonio Torres y Calle Ignacio Ayala, Colonia San José, Código Postal 24040, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; y notifique personalmente el presente proveído a la parte demandada, haciéndole saber la intención de este Juzgado Laboral de garantizar la protección del derecho humano de debido proceso.

Finalmente, se le **informa** a la parte demandada lo establecido en numeral 745 TER de la Ley Federal del Trabajo, mandamiento que determina la **obligación** de ingresar al buzón electrónico asignado, **todos los días y obtener la constancia de notificación y, en caso de no ingresar al sistema electrónico, el Tribunal tendrá por hecha la notificación.** Lo anterior en virtud de, una revisión a las constancias de notificación electrónica se observa el incumplimiento de la parte demanda al mandamiento legal invocado.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada en Derecho Miriam Verence Canul Vivas, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter fracción III, 745, 745-Bis y 746 de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, en vigor, para los efectos legales a que haya lugar.- DOY FE. -----

San Francisco de Campeche, Campeche, 12 de julio de 2022.



Licenciado Erik Fernando Ek Yañez
Notificador y/o Actuario Interino Adscrito al Juzgado Laboral
del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche